

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110027-2021-0035400

Fecha de Fijación del Traslado: 28 de octubre de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO C. Digital 14 Art.370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Inicia: 29 de octubre de 2021

Termina: 05 de noviembre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Referencia Radicación No: 11001311002720210035400 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Alvaro Jaime Lopez <ajaimelopez@gmail.com>

Mié 23/06/2021 5:12 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICAION 110013110027202100354 VARLOS TAVERA Vs FRANCIELINA VELOSA.pdf; PODER Y PETICION AMPARO DE POBREZA RADICACION 11001311002720210035400 CARLOS TAVERA Vs FRANCIELINA VELOSA.pdf;

Señor Juez

Juzgado 27 de Familia de Bogotá

Ciudad

Referencia Radicación:No: 11001311002720210035400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El suscrito Alvaro Jaime Lopez Sanchez, abogado, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, presento contestación de la demanda del proceso de la Referencia. Por favor solicito se acuse recibo. Gracias

SEÑOR
JUEZ VEITISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICACION No: 11001311002720210035400
DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS TAVERA ARIZA
DEMANDADA: MARÍA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

El suscrito Álvaro Jaime López Sánchez identificado con la Cedula de Ciudadanía número 10.078.864 de Pereira y la Tarjeta Profesional Número 19.516 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en ésta ciudad de Bogotá en la Calle 44C No. 45-53, 3-802. Email ajaimelopez@gmail.com celular 3157853644, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo del área civil familia, en ejercicio del poder que me ha conferido la usuaria señora MARÍA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA, identificada con la C.C. 52.271.413 de Bogotá, domiciliada en la Calle 2a bis# 53ª-88 de Bogotá, con Teléfono celular 320-576 0890 y Correo electrónico francyvelo5@hotmail.com a Usted por medio del presente procedo de conformidad con el artículo 96 del C G del P a dar contestación de la demanda formulada ante su despacho por el señor Carlos Tavera Ariza en los siguientes términos:

1. ES CIERTO
2. ES CIERTO
3. ES CIERTO
4. NO ES CIERTO. Entre los cónyuges Francielina Velosa y el señor Carlos Tavera existió una convivencia compartiendo techo, lecho y mesa desde el inicio de su matrimonio así: desde el día de su matrimonio el 19 de junio del año 2004 hasta el día veinticuatro (24) de octubre del año 2019 fecha en la cual abandono el hogar, al parecer, para tener relaciones con otra mujer.
Posteriormente regreso a su hogar y volvieron a convivir desde el día cuatro (4) de abril del año 2020 hasta el día veinte (20) de octubre del año 2020 fecha en la cual nuevamente volvió a abandonar el hogar y sus hijas. Es decir, de acuerdo con las fechas citadas no han transcurrido los dos años que exige la causal 08 del Artículo 154 del Código Civil y que invoca el demandante Carlos Tavera lo cual hace inocua la causal invocada.
5. ES CIERTO. La cónyuge Francielina aún vive con sus hijas en el domicilio conyugal ubicado en Calle 2ª Bis No. 53 A 88, Barrio Camelia Norte, allí convive con sus hijas y casi diariamente el señor Carlos Tavera visita a sus hijas.

6. **ES CIERTO.** Ese es el acuerdo al que habían llegado dentro de su matrimonio y el aporte de la señora Francielina consiste en el cuidado de las hijas habidas dentro del matrimonio, la conservación y aumento del haber de la sociedad conyugal como hasta el presente ha sucedido.
7. **NO ES CIERTO.** La cónyuge Francilina Velosa siempre ha estado dispuesta a una conciliación en cuanto a los alimentos, custodia y cuidado de sus hijas y liquidación de la sociedad conyugal, suscribieron un acuerdo y lo sometieron a la aprobación de la Defensoría de Familia del Centro Zonal los Mártires (numeral 9º del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia) y el señor Carlos Tavera habilidosamente incumplió las cita señalada para la audiencia de conciliación.
A continuación me permito transcribir el acuerdo al que habían llegado y es el siguiente:

TEXTO DE LA CONCILIACION EXTRAPROCESAL APROBADA POR LAS PARTES Y SOMETIDA A LA APROBACION DEL DEFENSOR DE FAMILIA: HIJAS Y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA. En el matrimonio se procrearon dos (2) hijas así: Luisa Fernanda Tavera Velosa identificada con la T. de I. Número 1.028.486.818 de 12 años de edad, nacida el 13 de marzo del año 2008 y Paula Andrea Tavera Velosa identificada con la T. de I. Número 1.014.659.418 de 15 años de edad nacida el 4 de abril del año 2005. Las hijas quedarán bajo la custodia y cuidado personal de la madre señora María Francielina Velosa Valderrama, en el domicilio ubicado en calle 2 A Bis No.53 A 88 en Bogotá D.C. **RÉGIMEN DE VISITAS:** El padre Carlos Tavera Ariza podrá visitar a sus hijas todos los días siempre y cuando no interfiera con sus actividades escolares. El padre podrá permanecer con sus hijas y recogerlas el día domingo en las horas de medio día (12 AM) y regresarlas a las siete de la noche (7 PM). En el periodo de vacaciones los padres dividirán el tiempo de tal manera que a cada uno de los padres le corresponda igual cantidad de tiempo. En caso de presentarse una salida de dos (2) se comunicara a la madre con anticipación. En las fechas especiales de celebración (navidad y año nuevo) los padres acordaran con cuál de ellos pasaran festividades siempre y cuando sea alternativamente. En caso de una salida en común de padre, madre e hijas se acordara con la debida anticipación. **SUSPENSIÓN DE LA VIDA COMUN Y FIJACIÓN PROVISIONAL DE RESIDENCIAS SEPARADAS.** Acordamos que cada uno de nosotros tendrá residencia separada así: María Francielina Velosa Valderrama en el domicilio ubicado en calle 2 A Bis No.53 A 88 en Bogotá D.C. y señor Carlos Tavera Ariza en el domicilio ubicado en calle 9 Bis No.19 A 10 de la ciudad de Bogotá D.C. También queda estipulado que ninguno de nosotros dos no podemos entrar a ninguna pareja a la casa, ni como de visita ni en forma permanentemente. **RESPECTO MUTUO:** Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas públicas y privadas así igualmente profesaremos respeto a nuestras propias familias, a nuestro trabajo y nuestro respectivo círculo social. Se seguirán estrictamente las órdenes de protección emitidas por la Comisaría 16 de familia Puente Aranda a favor de la señora Maria Francielina Velosa Valderrama y dictadas dentro del Proceso Radicado MP-59 20 19 RUG 2107 2019 sobre Violencia Intrafamiliar **SOSTENIMIENTO PROPIO:** Cada uno de nosotros responderemos por nuestra propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con nuestros propios recursos. Para que se cumpla éste acuerdo el señor Carlos Tavera Ariza enseñará a la señora María Francielina Velosa Valderrama el oficio de la orfebrería con la finalidad de que adquiera independencia y aporte en condiciones de igualdad al sostenimiento de las hijas. Hasta tanto la señora María Francielina Velosa Valderrama asegure ingresos suficientes, seguirán iguales los aportes del señor Carlos Tavera Ariza **ACUERDO DE ALIMENTOS:** Las partes han llegado al siguiente acuerdo de manutención, alimentos y cuidado de las hijas: el señor Carlos Tavera Ariza aportará mensualmente la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) como lo ha venido realizando hasta el presente. En caso de presentarse otro gasto eventual serán cubiertos por los cónyuges en proporción del 50% cada uno. Esta suma será reajustada

a partir del 1° de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor). **EDUCACIÓN:** Este pago se realizara de la siguiente manera: Matricula-El padre- 50%, Uniformes- El padre- 50%, Lista de útiles escolares- El padre- 50%, Pensión- El padre- 50%, Lonchera- El padre- 50%, Otros- El padre- 50%. Hasta tanto la señora María Francielina Velosa Valderrama obtenga suficientes ingresos por su trabajo los aportes seguirán siendo iguales. **SALUD:** En la actualidad los niñas se encuentran afiliados a FAMISANAR EPS como beneficiarias de Carlos Tavera Ariza y el padre asumirá el 50% y la madre el 50% de los gastos adicionales que no cubra la entidad prestadora de salud. **VESTUARIO:** El señor Carlos Tavera Ariza se compromete a suministrar a cada uno de las niñas tres (3) mudas de ropa al año, las cuales se les entregaran en los meses de enero, junio y diciembre por valor de \$200.000. Igual aporte realizara la señora Maria Francielina Velosa Valderrama.

8. ES CIERTO. El demandante Carlos Tavera cuenta con valiosos ingresos provenientes de sus negocios de oro y fabricación de joyas y ser el propietario de establecimientos comerciales dedicados a esa línea de negocio y además ha sido el acuerdo como cónyuges y eso no le resta o quita los derechos que tiene como cónyuge.
9. NO ES CIERTO. El señor Carlos Tavera visita a sus hijas en la casa cuantas veces lo desea y sale con ellas los fines de semana. Tampoco mi representada obstaculiza, entorpece o problematiza su vida privada.
10. NO ES CIERTA LA CAUSAL QUE INVOCA EL DEMANDANTE, por cuanto no se han cumplido los dos (2) años que taxativamente señala la norma. El señor Carlos Tavera inicialmente abandono el hogar el día veinticuatro (24) de octubre del año 2019 y volvieron a convivir el cuatro (4) de abril del año 2020 compartiendo con la señora Francielina techo, lecho y mesa y haciendo convivencia como pareja hasta el día veinte (20) de Octubre del año 2020 en que nuevamente se ausento del hogar. Tuvieron una convivencia desde el día de su matrimonio hasta cuando el señor Carlos Tavera abandono el hogar y a sus hijas y al parecer por convivencia con otra mujer.
11. ES CIERTO.
12. ES CIERTO
13. ES CIERTO

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICION DE FIJAR ALIMENTOS EN LA SUMA DE \$350.000. Me opongo fijar esa cuota de alimentos conforme lo pide el demandante toda vez que no cumple con los alimentos congruos de sus hijas.

FORMULACION DE EXCEPCIONES.

1. FALTA DE LEGITIMACION y de fundamento factico para invocar ésta causal. Esta calidad le devendría si efectivamente hubiera sucedido el hecho de la separación de hecho por más de dos años para poder formular la causal del numeral 8° del artículo 154 del C Civil. En la relación jurídica sustancial, es decir, en el matrimonio de los cónyuges Carlos Tavera y Francielina Velosa hasta la presente fecha no se han separado por más de dos (2) años como lo aduce el demandante y la calidad que

tiene para formular las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha situación. En tal orden, no es dable condenar a mi representada demandada pues no existen elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de esa separación aducida como causal de divorcio.

2. **GENERICA.** De conformidad con el artículo 282. Resolución sobre excepciones del Código General del Proceso comedidamente le solicito al señor Juez que cuando halle probados el hecho que constituyen ésta excepción reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION PREVIA ESPECIAL

Le solicito, señor Juez, que previamente se le conceda el amparo de pobreza a mi poderdante por su incapacidad para asumir las costas y gastos del presente proceso y ser usuaria de la Defensoría del Pueblo. Se anexa la solicitud a la presente contestación de la demanda.

PETICION DE PRUEBAS.

Con la finalidad de que sean aportadas al proceso, comedidamente le solicito se sirva apreciar por su valor probatorio, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Pruebas testimoniales. Solicito señor Juez se sirva decretar la recepción de los siguientes testigos:

Marisol Parra Pulido

C de C No.40.429.685

marinity685@gmail.com

Cra 53 D Bis 3 D 40 de la ciudad de Bogotá

Celular 3232190908

Doris Janet Tellez Garzon

C de C No.51.736.656

doristellez@hotmail.com

Calle 145 A No.15-69 Apto 513 de la ciudad de Bogotá

Celular 3102246024

Prueba pericial. Comedidamente le solicito que se sirva ordenar a su Equipo Técnico (Trabajadora Social y Psicóloga) se sirvan realizar visita al hogar el domicilio conyugal ubicado en Calle 2ª Bis No. 53 A 88, Barrio Camelia Norte de ésta ciudad de Bogotá en donde vive mi representada con sus dos hijas a LUISA FERNANDA TAVERA VELOSA, identificada con T.I No 1.028.486.818, nacida el día 13 de marzo de 2008 y PAULA ANDREA TAVERA VELOSA identificada con la T.I No 1.014.659.418 nacidas el 4 de abril de 2005. Tiene como finalidad probar lo infundado de lo afirmado por el demandante en el sentido de que mi representada impide las visitas del padre a sus hijas, comprobar que la madre promueve una buena relación paterna filial del padre con sus hijas y que

siempre ha sido su interés y comportamiento el mantener unas excelentes relaciones familiares.

Pruebas documentales: Con la finalidad de que sean apreciadas por su valor probatorio presento las siguientes pruebas documentales:

Copia del derecho de petición presentado ante el Defensor de Familia de Asuntos Extraprocesales Doctor Jorge Humberto Castañeda del Centro Zonal Los Mártires mediante el cual las partes dentro de este proceso pidieron aprobar la conciliación extraprocesal entre Carlos Tavera Ariza identificado con la C de C No.5.568.541 y María Francielina Velosa Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía número 52.271.413, todo de conformidad con el artículo 82 Numeral 9 del C.I.A. Es decir si tienen un acuerdo en cuanto a alimentos y es el relacionado en ésta petición que se pidió fuera aprobado en una diligencia de conciliación.

Tiene como finalidad probar que es falsa la afirmación del demandante que la señora Francielina Velosa no querido conciliar ya que ella es quien ha promovido una conciliación en cuanto a los alimentos y custodia de sus hijas e igualmente probar que ya habían conciliado y que el aquí demandante incumplió el acuerdo y habilidosamente impidió que la señora Velosa mi poderdante acudiera a la cita ante el Defensor de Familia.

ANEXOS:

Poder a mi conferido.

Petición de amparo de pobreza

NOTIFICACIONES: La señora María Francielina Velosa Valderrama, identificada con la C.C. 52.271.413 de Bogotá, domiciliada en la Calle 2a bis # 53ª-88 de Bogotá, con Teléfono celular 320-576 0890 y Correo electrónico francyvelo5@hotmail.com

El abogado Álvaro Jaime López Sánchez domiciliado y residente en ésta ciudad de Bogotá en la Calle 44C No. 45-53 de la ciudad de Bogotá, 3-802. Email ajaimelopez@gmail.com celular 3157853644

Del señor Juez respetuosamente



ALVARO JAIME LÓPEZ

C de C No. 10.078.864 de Pereira
T P No. 19.516 C S de la J
Calle 44C No. 45-53, 3-802.
Email ajaimelopez@gmail.com
Celular 3157853644

**SEÑOR
JUEZ VEITISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

RADICACION No: 11001311002720210035400

Demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal

Demandante: Carlos Tavera Ariza

Demandada: María Francielina Velosa Valderrama

ASUNTO: PODER

La suscrita MARÍA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA, identificada con la C.C. 52.271.413 de Bogotá, domiciliada en la Calle 2a bis# 53ª-88 de Bogotá, con Teléfono celular 320-576 0890 y Correo electrónico francyvelo5@hotmail.com obrando en éste proceso como demandada en el proceso de la referencia a Usted por medio del presente acudo ante su Despacho para solicitarle que dentro del proceso arriba referenciado tenga a bien reconocerle personería para actuar como mi abogado al señor Álvaro Jaime López Sánchez, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C de C No. 10.078.864 y la T.P de A. No.19.516 del C S de la J, correo electrónico email ajaimelopez@gmail.com domiciliado en la Calle 44 C No. 45-53 I 3-802, celular 3157853644 para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, recurrir y en general para realizar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses y de mis hijas.

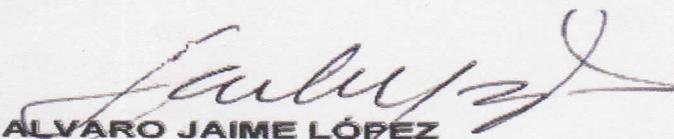
Ruegole señor Juez concederle personería para actuar.

Del señor Juez respetuosamente,



MARÍA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA,
C.C. 52.271.413 de Bogotá
Calle 2a bis# 53ª-88 de Bogotá
Celular 320-576 0890
Correo electrónico francyvelo5@hotmail.com

Acepto



ÁLVARO JAIME LÓPEZ



7314

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3377314

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52271413, presentó el documento dirigido a SR. JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



xvzxvqdkvmde
17/06/2021 - 10:00:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxvqdkvmde

**SEÑOR
JUEZ VEITISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

RADICACION No: 11001311002720210035400

Demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal

Demandante: Carlos Tavera Ariza

Demandada: María Francielina Velosa Valderrama

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

La suscrita MARÍA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA, identificada con la C.C. 52.271.413 de Bogotá, domiciliada en la Calle 2a bis# 53ª-88 de Bogotá, con Teléfono celular 320-576 0890 y Correo electrónico francyvelo5@hotmail.com obrando en éste proceso como demandada en el proceso de la referencia a Usted por medio del presente acudo ante su Despacho para solicitarle que dentro del proceso arriba referenciado tenga a bien concederme el AMPARO DE POBREZA, con fundamento en el artículo 157 siguientes y concordantes del C.G.P.

Lo anterior es debido a que no tengo capacidad económica para pagar un abogado y los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para atender mi subsistencia y la de mis dos hijas menores y pese a que laboro mis ingresos no me alcanzan para pagar los gastos y costas de un proceso. Por lo anterior comedidamente le solicito que una vez me sea concedido el amparo de pobreza y se sirva exonerarme de los gastos procesales tales como las cauciones por medidas cautelares, costas, los gastos por notificaciones, honorarios de peritos, honorarios de secuestre y todas las expensas que se generen, toda vez que estoy en imposibilidad de pagarlos. Todo lo cual lo afirmo bajo juramento que se entiende prestado con la firma en el presente documento. Por estas razones comedidamente le solicito también se me exonere de los gastos procesales en los términos de Ley.

Con todo respeto

Del señor Juez, Respetuosamente,


MARÍA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA
C.C. 52.271.413 de Bogotá
Calle 2a bis# 53ª-88 de Bogotá
Celular 320-576 0890
Correo electrónico francyvelo5@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3377314

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA FRANCIELINA VELOSA VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52271413, presentó el documento dirigido a SR. JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxvqdkvmde
17/06/2021 - 10:00:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxvqdkvmde



RE: Referencia Radicación No: 11001311002720210035400 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 9:07 AM

Para: Alvaro Jaime Lopez <ajaimelopez@gmail.com>

Buen día

Acuso recibido.

Cordialmente,

Leydy Maricela Burbano Mejoy

Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.